**Marco jurídico de Honduras con respecto a los procedimientos de custodia y a la autorización de salida del país de NNA**

El Capítulo III del Código de la Niñez (2014) trata las condiciones bajo las cuales un menor puede ser autorizado a salir del país. En su artículo 101, se clarifica que las condiciones son las siguientes:

1. Viajar con ambos padres
2. Si viaja con un solo padre y que ambos ejercen la patria potestad, autorización escrita del padre que no viaje con el NNA
3. Las firmas de la autorización tienen que ser autentificadas por un notario.

Si bien esas condiciones parecen ser bastante restrictivas, existen algunas excepciones que pueden ser validas o no en la discusión acerca de la salida del país de un NNA con necesidades de protección.

1. **Código Niñez**

El pedido de autorización de salida sin la autorización de ambos padres se hace al juzgado de niñez, ante un juez. El problema es que muchas veces los Jueces se limitan a las excepciones presentes en el Código, donde no figura la violencia o amenaza de un integrante de la familia como una posibilidad de autorizar la salida. El Art. 102-A establece lo siguiente:

“Si la patria potestad es ejercida por ambos padres y si uno de ellos se negare a autorizar la salida del país de su hijo (a), podrá él (la) padre o madre, interesado (a) concurrir al (la) Juez (a) competente a fin de que éste le autorice. Lo establecido en este Artículo solamente será aplicable en los casos siguientes:

1) Que sea necesaria su ***atención médica*** en el extranjero;

2) Estudios, siempre que no haya ***oportunidades de estudio*** equivalentes en el país; y,

3) Viajes ***por motivos académicos, deportivos o artísticos***, siempre que sean a cargo de las autoridades educativas, religiosas o federativas, correspondientes o análogas debidamente calificadas.

En la autorización judicial deberá establecerse el destino y duración del viaje, así como el nombre de la persona a cuyo cargo estará el niño (a), en el caso de que no viaje con uno (a) de los padres.”

Ninguna de las causales establecidas podría interpretarse para casos que tienen que salir del país por motivos de violencia. Además, parece implícito que la salida del país se autorizaría por u tiempo limitado.

1. **Ley contra la violencia domestica**

En la **Ley contra la violencia doméstica**, se establece dentro de las  Medidas Cautelares, Art. 6: “Establecer la guarda y cuidado provisional de los hijos e hijas menores de edad a cargo de la afectada. Sin embargo ésta podrá otorgarse a terceras personas a petición de la madre. Cuando proceda se podrá establecer un régimen especial de visitas para el padre.”

La guarda y cuidado provisional no autorizarían, en principio, la salida del país e implicaría que tenga que haber una denuncia previa por violencia doméstica. Las medidas cautelares además tienen una duración máxima de 6 meses.

Sin embargo, es importante documentar los casos de violencia doméstica, o violencia en general, ya que pueden tener una cierta influencia en los dos últimos puntos.

1. **Código de Familia**

Otra alternativa son las opciones desarrolladas en el Código de Familia, como la extinción, suspensión y pérdida de patria potestad.Se trata de procedimientos judiciales que se hacen ante el juez de familia, se necesita un abogado y pueden tomar meses. En tal caso las posibilidades son las siguientes:

1. **Extinción de patria potestad por emancipación** ante un Juez de familia. Esto se refiere principalmente a los jóvenes de entre 18 a 21 años o podría hacerse para NNA de 17 años que ya son independientes. Aunque la ley no lo diga claramente, una de las condiciones esenciales es que los adolescentes estén casados, ya que sin esa condición es difícil extinguir la patria potestad. Es un procedimiento que toma aproximadamente 2 meses.
2. **Pérdida de la patria potestad por maltrato o abandono** ante un Juez de familia. En tal caso habrá que acreditar la amenaza y seguir ese procedimiento que puede tomar entre 3 y 6 meses. Se lo puede también pedir automáticamente si uno de los padres ha sido condenado 2 veces por delitos de orden común (si pena supera 3 años). Esa podría ser una apertura para los hijos de mareros condenados por ejemplo. También se podría vincular esa opción con los casos de violencia doméstica.
3. **Suspensión de patria potestad por ausencia o abandono** (incumplimiento de deberes de padres), siempre ante un juez de familia. Ese procedimiento es, en teoría, más corto (entre 2 y 4 meses) y se puede pedir automáticamente si el padre ha sido ausente por 2 años.

El articulo 204 especifica que solo *“…los ascendientes del menor, sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad y el Ministerio Público”* pueden promover esos procedimientos.

1. **Procedimientos judiciales ad hoc ante un Juez de familia**

Existe un procedimiento Ad Hoc donde la madre/padre puede solicitar una audiencia ante el Juez para plantearle el caso, pero depende si el Juez interpreta de manera demasiado estricta el Art 102 del Código de la Niñez o si ve más allá de eso. Por ahora es una alternativa Ad Hoc que toma menos tiempo que pasar por el Juez de familia, pero que no funciona siempre. De hecho, en ciertos casos la DINAF planteo que era más fácil que ellos hagan de mediadores para conseguir la dicha autorización.

Sin embargo, con un sistema de evaluación y determinación del interés superior del niño sistematizado y con el apoyo de la fiscalía de la niñez, se podría facilitar las autorizaciones de salida en base al principio del interés superior del niño.

El interés superior del niño es un principio que tiene que ser reflejado en la legislación nacional y escrito de forma tal que permita su invocación en los tribunales de un país. Honduras ha seguido ese requisito ya que, en su versión actualizada de 2014, el Articulo 5 del Código de la Niñez hace referencia al interés superior del niño y establece que:

*“Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y niñas frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”*.

Es en base a este punto que la fiscalía de la niñez nos informó que, al tener un documento sistematizado y objetivo sobre el cual respaldar el pedido (EIS/DIS), nos podrían ayudar a llevar ese pedido ante los tribunales y facilitar su cumplimiento.

Eso es lo que dicen las leyes. Igual, una vez sistematizado el procedimiento EIS/DIS, sería posible convocar una reunión entre ACNUR, DINAF, Ministerio Publico y Juzgado Niñez para sistematizar el proceso ad hoc usado hasta ahora. Es por esa razón que la integración de las autoridades nacionales de protección de la niñez en el panel DIS es primordial.